



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

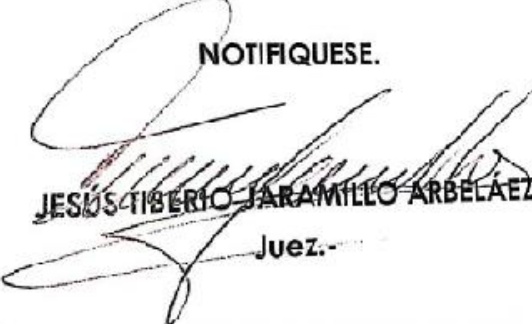
Medellín (Ant.), doce de septiembre de dos mil veintitrés.

Encontrándose a despacho la anterior demanda para su estudio, se advierte que procede su **INADMISION** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos, indispensables para adecuar el trámite a los parámetros establecidos en la Ley 2213 de 2022:

De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2213 de 2022, debe acreditarse el envío físico de la demanda y sus anexos a la dirección indicada en dicho escrito como de la demandada. Lo anterior, toda vez que se afirma, se desconoce algún medio electrónico.

Se reconoce personería legal al Dr. MARCO AURELIO BETANCUR PARRA para representar al demandante, en los términos y para los efectos del poder a él conferido.

NOTIFIQUESE.



JESUS TIBERIO JARAMILLO ARBELAEZ
Juez.-